

29 de diciembre de 2023

### **UNA DEMANDA JUDICIAL COMO HERRAMIENTA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

*Los jueces impidieron que los tribunales fueran usados como mecanismo para ejercer violencia física y moral sobre una anciana.*

La historia es, ciertamente, truculenta.

Delia, viuda y de buen pasar económico (era propietaria de varios inmuebles), tenía dos hijos: un varón, Mario y una mujer, Sonia.

Luego de enviudad y durante muchos años, Delia vivió sola. Pero cuando su hijo se divorció, en 2009, pasó a vivir con él en la ciudad de La Plata. Mario (que era abogado) se ocupaba de su madre y administraba sus bienes. Para ello, Delia le otorgó un poder de administración y disposición.

Pero con el correr de los años la relación entre madre e hijo se fue deteriorando. Mario comenzó a tener problemas psiquiátricos y a maltratarla “con violencia psicológica y verbal, hostigamiento, descalificaciones y dichos denigrantes”.

Delia lo expondría más tarde con estas palabras: “[Mario] me insultaba, me manejaba el dinero, yo no tenía nada en el monedero, tenía que pedirle que me diera comida”. A ello se sumaban otras pequeñas maldades domésticas, como la prohibición de usar la vajilla porque Delia había roto un vaso; de ir al médico o de recibir a la peluquera en su casa, etc. Finalmente Mario llegó a romper el teléfono para impedir que Delia se comunicara

con su hija Sonia. Alguna vez que Mario la zamarreó tomándola de un brazo, Delia intentó defenderse con su bastón. La vida de Delia pasó a ser un infierno, sobre todo cuando Mario le dijo que estaba dispuesto a matar a Sonia y a su marido.

Como lo explicó después, Delia sentía “tristeza, disgusto, enojo por las conductas de su hijo, que la dejó meses incomunicada, despojada de su dinero y patrimonio, bajo amenazas con arma de fuego y de dejar huérfanos a sus nietos”.

Sonia se enteró de la situación, pero cuando pretendió intervenir, Mario fue también agresivo con ella: la insultó y descalificó y finalmente le negó ver a Delia.

Sonia entonces diseñó un plan para “rescatar” a su madre de las garras de Mario: un lunes de agosto de 2022, ayudada por un hijo y aprovechando que Mario no estaba en la casa, pasó a recoger en un automóvil a Delia y la mayoría de sus pertenencias y la llevó a vivir con ella en Buenos Aires.

A partir de ese momento, madre e hija se ocuparon de obtener un nuevo documento de identidad para Delia (pues el original lo retuvo Mario); cambiar el banco donde ella co-

braba su jubilación, dar de baja las tarjetas de crédito a las que su hijo tenía acceso y a revocar el poder otorgado a Mario y que le permitía no sólo cobrar el arrendamiento de los departamentos de su madre sino también venderlos, etc.

Delia diría más tarde que estaba encantada de haber pasado a vivir con su hija y que no quería volver a La Plata. Al poco tiempo recuperó el control de sus ingresos y haberes. Pero declaró, no obstante: “estoy vacía, siento un dolor muy grande por todo lo ocurrido y al haberme [Mario] ocultado sus intenciones de vender mis propiedades”.

Cuando la cuestión, como veremos, llegó a los tribunales, los asistentes sociales verificaron que, en casa de su hija, Delia gozaba de muchas comodidades: “tiene su propia habitación, al lado del baño, con acceso cómodo al living y la cocina. La vivienda tiene tres habitaciones más (una arriba para el nieto mayor), patio y terraza. Se encuentra en buenas condiciones generales de mantenimiento, orden e higiene, con todos los servicios (luz, agua, gas, cable e Internet)”.

También se verificó que Delia estaba adecuadamente atendida por médicos de su elección. El informe concluyó que en casa de su hija, Delia “vivía tranquila y se sentía muy asistida y contenida”.

Mario no se quedó de brazos cruzados y amenazó reiteradamente a su madre y su hermana, al punto que éstas lo denunciaron por violencia familiar. En agosto de 2022 obtuvieron una medida que le prohibió a Mario acercarse a ellas durante un año. En febrero de 2023 las medidas de restricción de acercamiento se renovaron por dos años.

Pero la ofensiva más dura de Mario tuvo lugar en los tribunales. Obvio: era abogado. Así fue como se presentó ante la justicia para

que “se determinara la capacidad jurídica de su madre”.

Pidió en consecuencia que “se dispusiera la adopción de todas las medidas de apoyo para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general” y que se la protegiera “respecto de ciertos, actuales y futuros conflictos de intereses e influencias indebidas”.

Mario contó al juez que desde que tuvo a Delia a su cargo en 2009, “realizaba todos los menesteres propios del hogar: compras hogareñas, preparación de alimentos, lavado de ropa, traslado a médicos y hospitales y principalmente contención y cuidado”.

Describió también que ese 15 de agosto, cuando advirtió la ausencia de su madre, encontró una nota manuscrita que decía que aquella se iba unos días a la casa de su hija. Tampoco estaba el juego de llaves que pertenecía a Delia, faltaba mucha ropa de uso diario de su ropero y los remedios de administración diaria. Sólo quedó su silla de ruedas que “-al parecer- los autores de la desaparición no pudieron trasladar dentro del vehículo utilizado para desaparecerla”.

En razón de ello, alertó a la policía y habló con su hermana, quien dijo no saber nada de su madre. En cambio uno de sus sobrinos “manifestó que la retiró de su domicilio -en un automotor de su propiedad- en razón de ser víctima de malos tratos” por parte de Mario.

Luego de 72 horas sin tener noticias de Delia “y ante la incertidumbre sobre su paradero y estado de salud, en cuanto a su lucidez mental, y que fuera captada en su psicología senil mediante manipulación psicológica para mudarse o que la internaron en algún hogar geriátrico o qué le sucedió”, presentó una denuncia penal por desaparición de persona.

Además pidió que su madre fuera internada en una residencia geriátrica.

Mario denunció que al ingresar a las cuentas bancarias de su madre, que él administraba, “pudo advertir que existió una extracción de \$ 181.000 por caja, dejando sólo \$ 27 en el haber”.

Agregó que su hermana y su núcleo familiar, “a fin de darle un viso de aparente licitud a esta maniobra de reducir clandestinamente a una anciana con discapacidad motriz de su domicilio, senil, valetudinaria, paciente psiquiátrica con asistencia farmacológica y trastornos cognitivos (que no recuerda si dejó prendida la hornalla de la cocina, no distingue billetes de curso legal o no, etc., etc.), primero se plantó una denuncia por una falsa e inventada violencia familiar; [...] luego se vació la cuenta bancaria conjunta de ambos y ahora van por los haberes previsionales de [Delia] y su patrimonio”.

Se quejó también de que se hubiera revocado “un instrumento que hace muchísimo tiempo mi madre me otorgara para su representación y/o disposición y del que siempre hice noble uso y ahora la llevan a cometer actos ruinosos sin explicar ni rendir cuentas de la motivación ni oportunidad de sus actos sino por codicia y poco afán al trabajo”.

El juez aceptó el pedido de Mario y designó a un abogado “con facultades de apoyo procesal” y ordenó al Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Cámara en lo Civil que dictaminara sobre el estado actual de las facultades de Delia y sobre la periodicidad con la que se deberían efectuarse los exámenes médicos futuros, teniendo en cuenta la probabilidad de desaparición, agravamiento o disminución de su discapacidad y sobre el encuadramiento médico legal de Delia.

El juez también pidió que se le informara “sobre el estado psicofísico actual de Delia; si requería de apoyos y, en caso afirmativo, de qué tipo, para qué funciones y con qué alcance; sobre los actos que podía realizar por sí misma, especificando si podía vivir sola, cumplir con las indicaciones terapéuticas que se le efectúen y prestar consentimiento informado para el suministro de medicación y/o realización de tratamientos psiquiátricos o médicos; si conocía el valor del dinero; si podía trasladarse sola en la vía pública; si requería supervisión continua o permanente para el desarrollo de su vida cotidiana; si podía realizar actividad laboral remunerada, cobrar y administrar salarios o beneficios previsionales, realizar compras y ventas necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas, si tenía capacidad para ejercer el derecho al sufragio en forma autónoma y conducir rodados de cualquier tipo”, etcétera.

Tanto la propia Delia como la Defensoría de Incapaces apelaron semejante decisión.

La Cámara de Apelaciones<sup>1</sup> hizo notar que los adultos mayores reciben reconocimiento y protección especial tanto en la Constitución como en varios tratados internacionales de los que la Argentina es parte.

En particular, aquella dispone que “corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

---

<sup>1</sup> In re “F”; exp. 9429/2023, CNCiv (F), 30 octubre 2023; *EIDial.com* 21 diciembre 2023; AADC59.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores obliga a adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales y a asegurarles “una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato”.

La misma Convención prescribe que “los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán: (a) el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos [y] (b) *que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico*”.

La Cámara recordó también que las personas mayores “son beneficiarias de las Reglas de Brasilia, por cuanto el ‘envejecimiento’ [sic] también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus ‘capacidades’ [sic] funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”. Por eso, “se requiere adoptar medidas para su protección en atención a su condición de vulnerabilidad”.

Para el tribunal, todas esas normas “dan pautas en torno a las medidas que deben llevarse a cabo ante situaciones como las denunciadas” en el caso.

Por eso, la Cámara entendió que “la decisión [de primera instancia] carece de la perspectiva de considerar a una persona adulta mayor como sujeto de derecho”, pues se ignoraron “sistemáticamente las presentaciones de [Delia], omitiendo correrle traslado de las resoluciones que la afectaban y sometiéndola a reiteradas evaluaciones, sin fundamento bastante que lo justifique”.

El tribunal mencionó, como ejemplo de una de esas “reiteradas evaluaciones” la orden del juez al Cuerpo Interdisciplinario Forense para evaluar a Delia y la audiencia llevada a cabo en julio de 2023 para que el juez “tomara conocimiento personal” de ella. En todos esos casos, Delia demostró ser lo que era: una mujer de 85 años, con las limitaciones propias de su edad pero con el derecho a ejercer su libre albedrío.

El tribunal consideró que los sucesivos pedidos de Mario en los que requirió varias medidas cautelares referidas a su madre y a su patrimonio (tales como pedidos de incautación de bebidas y de estupefacientes de su domicilio actual, prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas; interdicción de activos constituídos por ingresos locativos, pensión y jubilación e inhibición general de bienes e internación permanente), mostraban “particulares circunstancias que no puede perder de vista el tribunal”. Nosotros lo llamaríamos “encono”.

Por eso entendió que estaba en presencia de “un conflicto familiar de larga data” y que Delia no se encontraba “en un estado de vulnerabilidad” que requiriera el tipo de “amparo judicial” que Mario solicitaba para ella. Por el contrario, quien se presentó ante la

justicia para “limitar el ejercicio de la capacidad de su madre” era autor de “actos de violencia y amenazas”.

El intento de someter a Delia “a nuevos estudios” (como una evaluación neurológica actualizada, un estudio de neuroimagen cerebral y una evaluación neurocognitiva), “a esta altura de los acontecimientos violaría su derecho a tener una vida digna”.

La Cámara dijo estar obligada a “prevenir todo tipo de maltrato tanto de particulares como institucional, que se daría al someterla continuamente a nuevos estudios para determinar a ciencia cierta si tiene algún eventual padecimiento mental y en qué grado, del que hasta ahora no se han tenidos pruebas cabales”.

Para los jueces, “los informes recogidos demuestran que [Delia] no necesita del amparo del Estado, que determine una restricción de su capacidad”.

“Esta capacidad debe presumirse y garantizarse en toda circunstancia y a todas las personas, con independencia de cualquier característica personal e incluso de cualquier diagnóstico médico. [...] La presunción de capacidad desde una perspectiva de derechos humanos se traduce así en una garantía me-

dante la cual se prioriza que la persona pueda ejercer sus derechos por encima de cualquier otra circunstancia que no sean las expresas y precisas condiciones legales que el Código Civil habilita para la restricción de la capacidad. *Ante la duda, se debe estar siempre por el reconocimiento de la capacidad de la persona*”.

“En definitiva” concluyó el tribunal “pareciera que la presente demanda tiene por objetivo contrarrestar la voluntad de [Delia] en cuanto decidió mudarse al domicilio de su hija más que preservar su bienestar así como su patrimonio”.

Finalmente, la Cámara señaló que no podía pasarse por alto “que había quedado evidenciado en forma indudable los problemas de relación que tiene el denunciante [Mario] con su hermana [Sonia] y su núcleo familiar, cuestión que excede el marco de este proceso y que en todo caso deberá ventilarse por la vía y forma correspondiente”.

En consecuencia, se revocó la decisión de primera instancia y se dejaron sin efecto todas las medidas de prueba que afectarían la vida de Delia. Así, ésta pudo vivir con quien quería y en las condiciones que ella misma había elegido para sí.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**